

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

**OFICIO CIRCULAR N° 352**

**MAT.:** Tratado de Libre Comercio Chile-Panamá.  
Correcciones a las Reglamentaciones Uniformes.

**REF.:** Decreto N° 195, de 12.08.2008, del Ministerio  
de Relaciones Exteriores. D.O. de 18.10.2008.

**ADJ.:** Decreto N° 195, de 12.08.2008.

---

**VALPARAÍSO, 30 OCT 2008**

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

**A : SEÑORES SUBDIRECTORES; JEFES DE DEPARTAMENTOS;  
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

---

Mediante Decreto N° 195, de 12.08.2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulga Correcciones a las Reglamentaciones Uniformes y sus Anexos Para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Capítulo 5 (Administración de Aduanas) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá.

Se informó a través de Oficio Circular No. 235, de 07.07.2008, la promulgación de las referidas Reglamentaciones Uniformes.

Las correcciones que indica el Decreto No. 195, de 2008, dicen relación con las Instrucciones de llenado del Certificado de Origen, en particular, la referencia al campo 5 Descripción de la Mercancía.

Las referidas Reglamentaciones Uniformes, estarán disponibles en la página web [www.aduana.cl](http://www.aduana.cl), en la sección de Asuntos Internacionales.

Saluda atentamente a Ud.,



**GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES**

MMB/mmb.

76810

**NOMBRA A ALEJANDRA PAULINA VÁSQUEZ LEICHTLE COMO GOBERNADORA PROVINCIAL TITULAR DE TALAGANTE**

Santiago, 19 de agosto de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 990.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 12° y siguientes del DFL N° 29, de 2004, sobre Estatuto Administrativo; los antecedentes adjuntos y teniendo presente que se encuentra vacante el cargo de Gobernador Provincial de Talagante,

**Decreto:**

1. Nómbrase a contar del 14 de agosto de 2008, como Gobernadora Provincial Titular de Talagante grado 3° EUR., en el Escalafón del Servicio de Gobierno Interior, a doña Alejandra Paulina Vásquez Leichtle (9.844.665-6), quien por razones imposterables de buen servicio debió asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

2.- Además, percibirá por concepto de Asignación Profesional el monto asignado al grado correspondiente, de acuerdo al artículo 19° de la ley N° 19.185 y la Asignación de Responsabilidad Superior de un 40%.

3.- Los antecedentes personales de la Sra. Vásquez Leichtle se encuentran registrados en la Contraloría General de la República.

4.- Impútese el gasto correspondiente al ítem 21.01.001, del Presupuesto del Servicio de Gobierno Interior.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Harboe Bascañán, Subsecretario del Interior.

**Ministerio de Relaciones Exteriores****PROMULGA CORRECCIONES A LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES Y SUS ANEXOS PARA LA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO 3 (TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCIAS AL MERCADO), CAPÍTULO 4 (REGLAS DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN) Y CAPÍTULO 5 (ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS) DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA DE PANAMÁ**

Núm. 195.- Santiago, 12 de agosto de 2008.- Vistos: Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República, y la ley 18.158.

**Considerando:**

Que por Cambio de Notas fechadas el 4 de marzo y 10 de abril de 2008, el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá celebraron el Acuerdo mediante el cual se adoptaron las Reglamentaciones Uniformes y sus Anexos para la Interpretación, Aplicación y Administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio, publicado en el Diario Oficial el 4 de julio de 2008.

Que por Cambio de Notas fechadas el 18 de junio y el 5 de agosto de 2008, los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Panamá adoptaron un Acuerdo mediante el cual se corrigen las aludidas Reglamentaciones Uniformes y sus Anexos.

Que este último Acuerdo se adoptó en cumplimiento del artículo 4.14.1 y 4.20.2 del referido Tratado de Libre Comercio, suscrito el 27 de junio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de 7 de marzo de 2008.

Que, de conformidad a lo previsto en el referido Acuerdo, éste entró en vigor el 7 de marzo de 2008,

**Decreto:**

**Artículo único:** Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá, celebrado por Cambio de Notas fechadas el 18 de junio y 5 de agosto de 2008, mediante el cual se corrigen las Reglamentaciones Uniformes y sus Anexos para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Capítulo 5

(Administración de Aduanas) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y la República de Panamá; cúmplase y publíquese en el Diario Oficial copia de su texto.

Las Reglamentaciones Uniformes y sus Anexos corregidos se publicarán en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador Director General Administrativo.

**República de Panamá**

Ministerio de Relaciones Exteriores  
Despacho del Ministro

DT/202  
18 de junio de 2008

A Su Excelencia  
ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República de Chile  
Santiago

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al entendimiento a que han llegado las autoridades competentes de ambos países, respecto a las correcciones al Instructivo para el llenado del Certificado de Origen contenido en las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Capítulo 5 (Administración de Aduanas) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile, suscrito en Santiago de Chile el 27 de junio de 2006.

Sobre el particular, tengo el honor hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Panamá confirma el entendimiento sobre las correcciones a dicho Instructivo, acordadas por las autoridades competentes de ambos países.

En atención a lo anterior, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y la respuesta, en la que conste la confirmación del citado entendimiento, por parte de su Ilustrado Gobierno, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

Samuel Lewis Navarro, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores.

**República de Chile**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota s/n

Santiago, 5 de agosto de 2008

A Su Excelencia  
SAMUEL LEWIS NAVARRO  
Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores  
Panamá, República de Panamá

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota DT/202, fechada en Panamá el 18 de junio de 2008, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme al entendimiento a que han llegado las autoridades competentes de ambos países, respecto a las correcciones al Instructivo para el llenado del Certificado de Origen contenido en las Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y Administración del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado), Capítulo 4 (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen) y Capítulo 5 (Administración de Aduanas) del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República de Chile, suscrito en Santiago de Chile el 27 de junio de 2006.

Sobre el particular, tengo el honor hacer del conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República de Panamá confirma el entendimiento sobre las correcciones a dicho Instructivo, acordadas por las autoridades competentes de ambos países.

En atención a lo anterior, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia que la presente nota y la respuesta, en la que conste la confirmación del citado entendimiento, por parte de su Ilustrado Gobierno, constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Tengo además el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el presente entendimiento, el que constituirá un acuerdo entre nuestros Gobiernos que sustituirá *ab initio* el texto corregido.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

**Ministerio de Economía,  
Fomento y Reconstrucción****SUBSECRETARÍA DE PESCA****ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO EN EL ÁREA MARÍTIMA QUE INDICA**

Núm. 1.347 exento.- Santiago, 8 de octubre de 2008.- Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) N° 63 de agosto de 2008; el Memorandum (DDP) N° 323 de fecha 9 de septiembre de 2008, de la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante ORD/ZI/N° 380024908, de fecha 5 de septiembre de 2008, y por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante el Oficio ORD/ZZ/N° 450001308, de fecha 9 de septiembre de 2008; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

**Considerando:**

Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas extractivas por especie en un área determinada.

Que la Subsecretaría de Pesca, el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, mediante Informe Técnico citado en Visto, han recomendado establecer una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocyctis spp.* en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, con el fin de proteger las praderas de estas algas existentes en el área antes indicada que permitan el potenciamiento de los stocks actuales de los recursos con miras al desarrollo de una pesquería sustentable.

**Decreto:**

**Artículo 1°.-** Establécese una veda extractiva para los recursos Huiro negro *Lessonia nigrescens*, Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro *Macrocyctis spp.*, en el área marítima comprendida entre la XV y IV Regiones, por el período de dos años contado desde la fecha de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

**Artículo 2°.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa, segado, recolección del varamiento de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3°.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes: